

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. ano
Particulares y colectividades	16 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 96

Comunica a este Gobierno civil D. Eugenio González, Párroco de Fresno del Río, que de una cabaña de su propiedad ha desaparecido una yegua, y sospecha, por los informes que dicho señor tiene, que se ha internado en esta provincia.

Las señas son: edad nueve años, pelo negro, con estrella en la frente, siete cuartas de alzada y herrada de las manos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que si alguna persona sabe el paradero de dicha yegua lo ponga en conocimiento de su dueño, quien abonará todos los gastos ocasionados.

Santander, 25 de Junio de 1927.

El Gobernador civil,
Emilio Gámir Ulibarri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Habiendo sido nombrado D. Ramón Bárcena Rada Interventor de fondos del Ayuntamiento de Santander, se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general,
Rafael Muñoz.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

NÚM. 481

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por las Sociedades anónimas Electroquímica Berenguer y Electroquímica San Miguel, de Gerona y Pamplona, respectivamente, entidades productoras de cloruro de cal, hipoclorito de sodio y sosa cáustica, poniendo en conocimiento de la Superioridad irregularidades y fraudes cometidos por muchos fabricantes de lejías, con manifiesto perjuicio del público:

Visto el informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Industrias nuevas e Invenciones, y de acuerdo con su propuesta, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aprueben, con carácter general, las siguientes instrucciones reglamentarias para la fabricación, circulación y venta de lejías:

Artículo 1.º En la fabricación, circulación y venta de lejías se establecen dos denominaciones: la lejía industrial, entendiéndose por tal la solución en el agua de hidratos alcalinos o de sus carbonatos, y la lejía de uso doméstico, compuesta de una solución de hidrato o carbonato de sosa o potasa y de hipoclorito de la misma base.

Artículo 2.º La lejía industrial podrá circular y venderse en las graduaciones adecuadas a los usos a que se destinen, pero siempre con etiqueta de lejía industrial, consignándose la riqueza de la misma, bien en álcali cáustico o en el grado Baumé que le corresponda.

Artículo 3.º La lejía de uso doméstico deberá circular y expendirse con esta denominación.

Como composición normal de estas lejías se admitirá la correspondiente a una riqueza de cloro activo de 37 gramos por litro y una alcalinidad de 40 gramos de sosa cáustica por litro o de 56 gramos de carbonato sódico en igual volumen. Dada la inestabilidad del hipoclorito, se admitirá una tolerancia en la riqueza en cloro de 10 por 100.

Estos son los límites inferiores que se fijan para que el producto se clasifique como normal.

En las etiquetas colocadas en los recipientes donde se envase y expendan la lejía de «uso doméstico» deberá constar claramente, a más de esta denominación, la riqueza normal de cloro activo y de sosa cáustica o carbonato só-

dico antes indicadas. Asimismo se expresarán claramente las proporciones en que se ha de diluir la lejía en agua, para que el líquido resultante tenga, al menos una riqueza de dos gramos de cloro activo por litro.

Artículo 4.º Se perseguirá y castigará como fraude la fabricación y venta de lejías de uso doméstico que no se ajusten a lo prevenido en el artículo anterior, a menos que en las etiquetas y con letras muy visibles se haga constar la denominación de lejía rebajada, indicando su riqueza en cloro y la cantidad de agua en que debe diluirse para que en el líquido resultante se obtenga la riqueza de dos gramos de cloro activo por litro.

Artículo 5.º En la venta de lejías al detall, sin recipiente, el vendedor queda obligado a colocar una etiqueta que le facilitará el fabricante y que se sujetará a las prescripciones anteriores, prohibiéndose la venta sin llenar este requisito.

Artículo 6.º Queda prohibido vender al detall en el mismo local la lejía industrial y la lejía de uso doméstico.

Artículo 7.º No se podrá expender bajo el título de *lejía concen rada, extracto de lejía* o título equivalente, ningún producto cuya riqueza no sea, por lo menos, tres veces igual a la fijada como límite inferior en el artículo 3.º

Artículo 8.º Con el fin de dar tiempo a que los fabricantes y expendedores agoten las existencias actuales y puedan prepararse al cumplimiento de estas normas, esta reglamentación no entrará en vigor hasta el 1.º de Agosto del corriente año.

Artículo 9.º A partir de 1.º de Agosto del corriente año serán inspeccionadas las fábricas de lejías por los Ingenieros industriales de la Inspección industrial de la provincia correspondiente, los cuales darán cuenta de las infracciones a este Reglamento al excelentísimo señor Gobernador civil para que se les apliquen las sanciones que procedan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(«Gaceta» 23 de Junio).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: El reintegro inmediato a la Hacienda pública de las anualidades que por saldos de anticipos para la construcción de caminos vecinales hacen los Ayuntamientos produce merma efectiva en los recursos de que deben disponer las Diputaciones para subvencionarlos y conceder nuevos anticipos a otros Ayuntamientos, a medida que va llegando el turno de construcción, en el período de veinticinco años a que alcanza la subvención del Estado otorgada a las Diputaciones.

Sin ningún perjuicio para la Hacienda pública, que en definitiva ha de ser completamente reintegrada de cualquier anticipo de fondos que se conceda por las Diputaciones a los Ayuntamientos que garanticen su total reintegro, cabe autorizar a aquéllas para percibir las anualidades de reintegro de anticipos, durante el período en que son subvencionadas por el Estado, siempre que los destinen exclusivamente a la concesión de otros anticipos cuyo reintegro quede garantizado.

Igualmente procede autorizarlas para que con fondos

sobrantes de subvenciones hagan anticipos que después de reintegrados a las Diputaciones se destinen a subvencionar la construcción de otros caminos vecinales.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto,

Madrid, 22 de Junio de 1827.—Señor.—A L. R. P de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

NÚM. 1.110

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que conceda a las Diputaciones provinciales que lo soliciten el percibo de las anualidades que vayan entregando los Ayuntamientos por reintegro de anticipos durante el plazo de veinticinco años a que hace referencia el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926; no pudiendo ser destinados estos fondos más que a la concesión de nuevos anticipos a los Ayuntamientos que los soliciten con arreglo a la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y Reglamento provisional para su ejecución, debidamente garantizado su reintegro.

Artículo 2.º Se autoriza también al Ministro de Fomento para que conceda a las Diputaciones provinciales que lo soliciten el empleo de fondos sobrantes de la subvención del Estado, tanto los de baja de subasta o contrata como los de los obtenidos en los concursos de los pueblos, en anticipos reintegrables, con las debidas garantías, a dichas Diputaciones, para que después de reintegrados puedan dedicarlos definitivamente a subvenciones para construcción de caminos vecinales.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(«Gaceta» 23 de Junio).

EXPOSICION

Señor: Para la ejecución, mediante subasta, de las obras a que se refiere el proyecto de nuevos muelles de hormigón armado y de ampliación de la zona de servicio del puerto de Santander, se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo a las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, de conformidad con el mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

NÚM. 1.112

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar por subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de nuevos muelles de hormigón armado y de ampliación de la zona de servicio del puerto de

Santander, aprobado en principio en 14 de Abril de 1919, y definitivamente por Real orden de 24 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de ocho millones setecientos treinta y ocho mil quinientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos (8.738.534,49)

Artículo 2.º Se modificará el pliego de condiciones económicas en el sentido de ampliar la cita que hace la condición 11, referente al contrato del trabajo, con la del Código vigente sobre la misma materia, y demás disposiciones de carácter social que sean aplicables, debiendo añadirse además al final una nueva condición, en la que se preceptúe que «en todo lo no estipulado especialmente serán de aplicación a esta contrata las disposiciones generales sobre régimen de las obras públicas y contratación administrativa».

Artículo 3.º Las obras serán abonadas con cargo al Presupuesto extraordinario para obras de puertos, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

REAL ORDEN

Núm. 152

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias y consultas suscritas por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, el Alcalde de Almería, el de Sartajada (provincia de Toledo) y los Ingenieros Jefes e las Secciones Agronómicas de Barcelona, Palencia y Cuenca, sobre la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas que establece el Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que en el caso de que alguno o algunos de los Vocales natos de las Juntas locales de informaciones agrícolas no residan en el núcleo de población, se procurará que éstas celebren sus sesiones en los días en que dichos Vocales acudan al desempeño de las funciones que se encuentren en este caso, a la designación de un suplente que asista en su representación a las sesiones de carácter urgente.

2.º Cuando la Escuela Nacional de Instrucción primaria sea mixta y se encuentre regentada por una Maestra, ésta ha de desempeñar el cargo de Vocal que el referido Real decreto reserva a los Maestros.

3.º En el caso que el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaría se encuentre vacante, desempeñará interinamente el cargo de Vocal de la Junta un Veterinario o un ganadero propuesto por la misma, constituida provisionalmente, al Gobernador civil, y previa la aprobación de éste, cesando tan pronto como quede provista dicha vacante.

4.º Cuando por acumulación de cargos en la misma persona ésta disponga de dos puestos en la Junta, ocupará el de mayor categoría, desempeñando el otro el Vicepresidente de la entidad a que el primero pertenece.

5.º Al existir en un término municipal dos o más personas revestidas de igual cargo, ocupará en la Junta el puesto reservado para el mismo aquella que lleve más tiempo desempeñándole en la localidad.

6.º La persona que haya de ocupar el cargo de Secretario de la Junta, habrá de ser designada por la parte nata de ésta y tan pronto esté constituida provisionalmente.

7.º Las Juntas, en sus propuestas a los Gobernadores civiles para la designación por éstos de dos Vocales agricultores y dos ganaderos, incluirán, cuando menos, cuatro de los primeros y cuatro de los segundos.

Al no existir ganaderos en un término municipal, los dos cargos reservados a éstos en la Junta serán desempeñados por agricultores.

8.º Como a causa de las consultas dirigidas a este Ministerio y que resuelven los apartados precedentes, algunas Juntas locales de informaciones agrícolas no han podido constituirse dentro del plazo señalado por el Real decreto que las establece y que finalizó el día 4 de los corrientes, se prorroga aquél hasta el día 20 de Julio próximo, entendiéndose que, transcurrido este plazo, los Gobernadores civiles habrán de conminar a los Alcaldes de los términos municipales en que no se hubiera constituido provisionalmente la Junta a que procedan a su inmediata constitución.

9.º A los efectos de los apartados anteriores, los Gobernadores civiles, a más de ordenar la inserción de esta Real orden en los «Boletines Oficiales», oficiarán a cada uno de los Alcaldes de los términos municipales en que aún no se hubiera constituido la Junta, poniendo en su conocimiento lo dispuesto en el precedente apartado.

10. Los Gobernadores civiles, tan pronto como reciban las actas de constitución provisional de las Juntas, y en el plazo más breve posible, procederán al nombramiento de los dos agricultores y dos ganaderos que han de ocupar los cargos de Vocales, designándoles de entre los propuestos por la Junta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(«Gaceta» 24 de Junio.)

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías

Creada por Real orden número 150, de 18 del actual («Gaceta de Madrid» del día 19), la Delegación especial permanente de transportes de la capital y provincia de Santander, encargada de la regulación del tráfico ferroviario en el puerto y estaciones de la primera, así como en las comprendidas entre Santander y Torrelavega, de la línea de Alar a Santander, entre Santander y Torrelavega, del ferrocarril Cantábrico, y entre Santander y Astillero, del ferrocarril de Santander a Bilbao, todas inclusive, y de la distribución del material para todas aquellas mercancías que constituyen su tráfico general y afectan al Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Santander, Sociedad Anónima Cros, Sociedad Riva García (Agencias de Santander, abonos) y demás entidades y cargadores adheridos a ella; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden número 122, de 9 de Mayo último, y en consonancia a lo prevenido en la regla adicional de las Instrucciones para el funcionamiento de Delegaciones especiales de transportes, dictada en 11 del mismo mes, ha resuelto establecer las de carácter particular que, a más de las generales de aquélla, han de ser de aplicación para el funcionamiento de esta Delegación de Santander.

En su virtud, las citadas Instrucciones a las que, por acuerdo de esta Dirección general, de fecha 14 del actual («Gaceta» del 16), le fueron anexionadas las reglas décimotercera y décimocuarta, se considerarán adicionadas con las siguientes:

Delegación de la capital y provincia de Santander

Décimoquinta. El tráfico general de mercancías que por las normas del Real decreto número 286 y Reales órdenes concordantes con él, afecte a las entidades Colegio Oficial de agentes y Comisionistas de Aduanas de Santander, Sociedad Anónima Cros, Sociedad Riva García (Agencias de Santander, abonos) y demás entidades y cargadores adheridos o que en lo sucesivo se adhieran e integren esta Delegación, se ajustará en las estaciones de cargue de sus remesas a las siguientes normas:

1.^a Las Compañías afectadas, por la Delegación y de acuerdo con ella, situarán diariamente y con independencia del material dedicado al tráfico en régimen normal, el número global de vagones que se fije, en las estaciones y puerto de Santander y en todas las demás de la provincia comprendidas entre Santander y Torrelavega de la línea de Alar a Santa der, entre Santander y Torrelavega, del ferrocarril Cantábrico y entre Santander y Astillero del ferrocarril de Santander a Bilbao, todas inclusive, teniendo en cuenta para ello la Delegación la cuantía del material absorbido para iguales atenciones en el mismo período del año anterior.

2.^a Independientemente del libro de pedidos de material, establecido por Real orden de 22 de Diciembre de 1916, vigentes en sus apartados sexto y octavo, se habilitarán en todas las citadas estaciones otro libro especial de la Delegación en el que, bajo la directa inspección y vigilancia de la misma, se anotarán con igual detalle del de turnos en régimen normal, al que se aumentará en el encabezado una columna correspondiente al canon a satisfacer, los pedidos de material que formulen las entidades que integran la Delegación.

3.^a Los Jefes de estación, deduciéndolo de los pedidos que en dicho libro se hubieren formulado, facilitarán diariamente, y por orden de prelación, a cada uno de los interesados el material que de este bloque especial asignado a la Delegación, deba corresponderles, sometiéndose al hacerlo, a lo dispuesto en el apartado tercero de la Real orden número 122, de 9 de Mayo de 1927.

4.^a Este libro, que se denominará «Especial de cargues de la Delegación», deberá habilitarse por los Agentes de las estaciones a petición de los interesados, para la inscripción en el mismo, de todos los pedidos que formulen todos los elementos integrantes de esta quinta Delegación.

El referido libro estará foliado y autorizado por la Delegación, y de su contenido se deducirán los elementos necesarios a la formación de las estadísticas de cargue y demás incidencias del servicio que habrá de contener, a su vez, la Memoria anual de que trata el apartado d) de la regla 4.^a de esta Instrucción general.

5.^a Mensualmente, la Delegación fijará el coeficiente de cargue de cada una de las entidades o cargadores que la integran, y deduciéndolo de él, propondrá a esta Dirección general el prorrateo de vagones que para el mes siguiente deba adjudicarse a cada uno de ellos en sus respectivas estaciones de cargue.

A los efectos de distribución de este material prorrateable, los elementos componentes de esta Delegación deberán formular diariamente en el libro antes citado, los pedidos de material en toneladas, con arreglo a sus necesidades, para la carga del día siguiente, y los Jefes de Estación, con arreglo a las inscripciones y coeficientes que resultaren, procederán a la entrega del material a los interesados.

6.^a El cumplimiento de las precedentes normas, así

como el de todas las de carácter general contenidas en esta Instrucción, es preceptivo para todas las Compañías que sirven estaciones enclavadas en la provincia de Santander, o sea para las de los Caminos de Hierro del Norte de España, Ferrocarril Cantábrico y Ferrocarriles de Santander a Bilbao.

Forma de satisfacer el canon estas entidades y elementos adheridos

Décimosesta. En los cinco primeros días de cada mes, la Delegación, deduciéndolo de los libros especiales de la misma, formulará un estado general de los cargues efectuados en el anterior por todos los elementos y entidades adheridos, estado que entregará diligenciado con firma y sello, al Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Santander, que es la entidad que, con arreglo a la petición por ellos mismos formulada, se compromete a satisfacer el pago del canon correspondiente a los cargues de la Delegación, y a ingresar, según los adeudos que correspondan a la totalidad, en virtud de la referida relación, en los cinco días siguientes al de la notificación, el total que aquélla acuse en cada mensualidad en la cuenta corriente de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías por conducto de la sucursal del Banco de España en Santander, y a dicha Dirección general deberá remitir los correspondientes resguardos de ingreso tan pronto los hubiere efectuado.

La Delegación por su parte, y al mismo tiempo, remitirá otros dos ejemplares de este estado, a esta Dirección general y conservará una cuarta copia en el archivo a su cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de Junio de 1927.—El Director general, A Faquineto.

Señor Jefe de la cuarta Sección de esta Dirección general.—Tráfico de Ferrocarriles.

(«Gaceta» 23 de Junio).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La determinación de los casos en que debe declararse la exención de la contribución territorial respecto de los terrenos de aprovechamiento común de los pueblos ha pasado por varias vicisitudes en la legislación fiscal de España, a partir de la ley y del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La exención referida estuvo primitivamente limitada por una condición: la de la imposibilidad de que los terrenos, por su mala calidad, se destinaran a la labor o al aprovechamiento de pastos para producir una renta a las entidades propietarias. Preceptos posteriores sentaron otro criterio: el de atender exclusivamente para la exención del tributo, al hecho de que las entidades propietarias de los terrenos no obtengan renta de ellos, cualquiera que sea su calidad.

Si se tiene en cuenta que desde la sustitución de la antigua contribución sobre la ganadería por el llamado recargo especial de pecuaria, en el régimen de Catastro, la exención a que se viene aludiendo implica la desgravación de la riqueza representada por el ganado que se alimenta de los pastos, queda patente la necesidad de una medida legislativa que restablezca inmediatamente el principio, de evidente justicia, que regía al crearse la contribución de

inmuebles, cultivo y ganadería y que se consignó en el Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, restringiendo el privilegio tributario en cuestión a los casos en que manifiestamente sea imposible la obtención de renta por la mala calidad de los terrenos.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—Señor: A. L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

NÚM. 1.121

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo disfrutará de exención absoluta y permanente de la contribución territorial los terrenos baldíos de aprovechamiento común mientras no se enajenen a particulares. Se entenderá por tales terrenos baldíos los incultos, en su estado natural, que, por su mala calidad y escasos productos, ni se apliquen ni se puedan aplicar a la labor ni al aprovechamiento de pastos para que produzcan una renta a favor de la comunidad de los pueblos o provincias dejándose por ello al aprovechamiento inmediato y gratuito de los vecinos o miembros de aquella comunidad.

Artículo 2.º El precepto contenido en el artículo anterior entrará en vigor en 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio a veintidós de Julio de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Papel para títulos y pertenencias

De orden del señor Gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes según establece el artículo 55 del citado reglamento:

Número del expediente: 14.963.—Mina «Aumento al Castro», en término municipal de Miengo, interesado D. Constantino García Quirós, vecino de Torrelavega; superficie demarcada: 90 pertenencias; clase del mineral: hierro; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias, 90 pesetas; total, 210 pesetas.

Número del expediente: 14.964.—Mina «Angelinas», en término municipal de Peñarrubia, interesado D. Máximo Fernández Regatillo, vecino de Santander; superficie demarcada: 28 pertenencias; clase del mineral: plomo y cinc; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias, 70 pesetas; total, 190 pesetas.

Número del expediente: 14.965.—Mina «Aurora», en término municipal de Bárcena de Pie de Concha, interesado D. Celestino Pérez Valcárcel, vecino de Peñacastillo;

superficie demarcada: 80 pertenencias; clase del mineral: cobre; papel de pagos: sello, 120 pesetas; pertenencias, 200 pesetas; total, 320 pesetas.

Para cada registro hay que acompañar además un timbre móvil de 0,15 pesetas.

Santander, 20 de Junio de 1927.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

SUMINISTROS

MES DE MAYO DE 1927

La Comisión provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza.

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta y 59 céntimos.

Ración de paja, a 85 céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 56 céntimos.

Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta y 13 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.

Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.

Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas y 71 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 71 céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 22 de Junio de 1927.—El Presidente accidental, Francisco Mirapeix.—El Jefe administrativo, Julián del Grado.—El Secretario accidental, Antonio Anes.

Comandancia de Marina de Santander

Don Jesús María Aguiar y Jáudenes, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Director local de Navegación y Pesca de la provincia.

Hago saber: Que por Real decreto de 6 de Abril del corriente año se crea, bajo la tutela de la Caja Central de Crédito Marítimo, una institución denominada «Asociación Nacional mutua de riesgo marítimo de las listas tercera y cuarta», que tiene por objeto asegurar las embarcaciones de dichas listas que en ella se inscriban de pérdida total o avería no inferior a la quinta parte de su valor nominal, pudiéndose extender su actuación, a medida que sus fondos lo permitan y así lo acuerde el Consejo Central por mayoría de votos de la mitad más uno del número de mutualistas existentes, a todos los pertrechos de las embarcaciones, incluso a los aparejos y artes de pesca.

El Reglamento empezará a regir el 1.º de Julio próximo y se invita a los armadores y asociaciones dueñas de embarcaciones de las expresadas listas a formar parte, a cuyo efecto lo solicitarán de mi Autoridad antes del 30 del actual. El reglamento fijando las bases se halla en el Negociado del despacho de buques de esta Comandancia de Marina.

Santander, 25 de Junio de 1927.—Jesús M.^a Aguiar.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público la subasta de las obras de construcción de un Matadero en esta villa, bajo el tipo de cuarenta y nueve mil quinientas setenta y ocho pesetas y cuarenta y seis céntimos (49.578,46 pesetas).

La subasta se verificará, por pliegos cerrados, a las once horas del día 26 de Julio próximo, bajo la presencia del señor Alcalde o quien lo represente, con asistencia de un miembro de la Corporación Municipal Permanente, asistidos del Secretario de este Ayuntamiento.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El depósito provisional para poder tomar parte en la subasta es del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad a que asciende el presupuesto, y la fianza definitiva será del diez (10) por ciento (100) del importe del remate.

Durante los días comprendidos entre el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» al anterior al de la subasta, se presentarán las proposiciones extendidas en papel de la clase 8.^a y acompañadas por separado de los resguardos de haber hecho el depósito provisional y de la cédula personal y ta'ón último de la contribución industrial y duplicado de la alta en su caso, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., veino de..., enterado de las condiciones de subasta para la construcción de un Matadero de nueva planta en la villa de Comillas, se compromete a ejecutar las obras, cumpliendo todas las condiciones que figuran en los pliegos, por el precio de... pesetas (en letra).

Comillas, 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, P. Azcárate.

Registro de la Propiedad de Ramales

EDICTO

Don Tomás Herrera, Registrador.

Hago saber: Que D. Manuel Gómez Aja ha inscripto a su favor, al tomo 44, Ruesga, folio 110, un terreno a prado y garma en Rozada, Riva, lindante: N. y E., Manuel Gómez; S., terreno común, y Oeste, herederos Francisco Maza.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento hipotecario, lo pongo en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, quedando firme la inscripción si no se reclama en el plazo de dos años. Ramales, 25 de Junio de 1927.—Tomás Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Emilio Alvarez González, de veintiocho años de edad, soltero, limpiabotas, y Carmen Montes González, de veintisiete años, soltera, y vecinos que han sido ambos de esta ciudad, en la calle Ruamenor, número 15, 3.^o, y cuyo paradero actual se desconoce, comparecerán ante el Juzgado Municipal del distrito del Este de esta ciudad (Somorrostro, 1, 2.^o) el día veintidós de Julio próximo, a las diez de la mañana, con el fin de que presten declaración en un juicio verbal de faltas seguido contra Francisco Ruiz Ló-

pez por lesiones; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Santander a veintitrés de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al procesado Félix Gómez Rodríguez, vecino de Quintanilla Rucandio, en causa que se le siguió en este Juzgado por homicidio, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, las siguientes fincas embargadas a dicho procesado:

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Pueblo de Quintanilla Rucandio

1.^a Un prado en dicho término y sitio de Ballo, de quince celemines, o sean treinta áreas, que produce cinco carros de hierba; linda: Norte, obra pía de Federico Puente; Sur, Basilio Gómez; Este, Felipe Pérez, y Oeste, Eustaquio Pérez. Tasada en dos mil pesetas.

2.^a Una tierra al sitio del Hoyuelo, de seis celemines, o doce áreas; linda: Norte, Pedro Gómez; Sur, ejido; Este, Prudencio Gutiérrez, y Oeste, Juan Luis. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra en Pedrosilla, de cuatro celemines de cabida, u ocho áreas; linda: Norte, Felipe Pérez; Sur, ejido; Este, Enrique Gómez, y Oeste, Maximino Montejo. Tasada en doscientas pesetas.

4.^a Otra en Pontón, y prado todo ello, de seis celemines, o doce áreas; linda: Norte, Prudencio López; Sur, Enrique Gómez; Este, Domingo Alonso, y Oeste, el río. Tasada en quinientas pesetas.

5.^a Otra tierra al alto del Pontido, de cinco celemines, o diez áreas; linda: Norte, Casiano Pérez; Sur, ejido; Este, Toribio Gómez, y Oeste, camino. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra tierra a la Pasadera, de cuatro celemines, o sean ocho áreas; linda: Norte, Domingo Alonso; Sur, arroyo; Este, Dámaso Alonso, y Oeste, Eustaquio Pérez. Tasada en doscientas pesetas.

7.^a Otra tierra al alto del Pontido, de tres celemines, o seis áreas; linda: Norte, Victoriano Puente; Sur, Felipe Sáiz; Este, Miguel López, y Oeste, Rafael Gómez. Tasada en cien pesetas.

8.^a Otra tierra a la Arenilla, de ocho celemines, o dieciséis áreas; linda: Norte, Felipe Pérez; Sur, Valentín Montejo; Este, Felipe N. de Soto, y Oeste, Basilio Gómez. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

9.^a Otra tierra a Matacantera, de catorce celemines, o sean veintiocho áreas; linda: Norte, Casiano Pérez; Sur, Alfonsa Pérez; Este, Felipe Pérez, y Oeste, Eustaquio Pérez. Tasada en quinientas veinticinco pesetas.

10.^a Una huerta en el barrio de Arriba, tres partes de ella cercada de pared, toda ella de tres celemines, o seis áreas; linda: Norte y Sur, Marcelino Montejo; Este, ejido, y Oeste, Juan Montejo. Tasada en trescientas cuarenta pesetas.

11.^a Otra tierra a los Hoyos, de dos celemines, o cuatro áreas; linda: Norte y Este, Juan Luis; Sur, Prudencio López, y Oeste, Maximino Montejo. Tasada en setenta y cinco pesetas.

12.^a Otra huerta al Hoyuelo, de tres celemines, o seis áreas; linda: Norte y Oeste, camino; Sur, Pedro Gómez, y Este, Victoriano Fuente. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

13.^a Otra tierra al Campo, de cuatro celemines, u ocho áreas, linda: Norte, Sur, Este y Oeste, ejido. Tasada en setenta y cinco pesetas.

Término de Allen del Hoyo

14.^a Una tierra en dicho término a Manosiega, de diez celemines, o veinte áreas; linda: Norte, Pedro Marlasca; Sur, Julián Campo; Este, Onofre Alonso, y Oeste, Valentín Sáiz. Tasada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de Julio próximo, y hora de las doce, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad de mencionadas fincas.

Dado en Reinos a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez. 611

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales, una instancia suscrita por D. Ambrosio Cueto Zorrilla, como apoderado de D. José Moreno del Castillo, de Jerez de la Frontera, en la que solicita permiso para instalar una fábrica de aguardientes y licores en la casa número 7, de la calle del Río de la Pila, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 20 de Junio de 1927.—El Alcalde, Juan Arronte.

Ayuntamiento de Camaleño

Por plazo de diez días se anuncia nuevamente al público el padrón de Cédulas personales formado para el presente año, a efectos de examen y reclamación.

Camaleño, 21 de Junio de 1927.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

Ayuntamiento de Pesaguero

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días y cinco más para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Pesaguero y Junio 22 de 1927.—El Alcalde en funciones, Nicolás del Olmo.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de once días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados que se consideren perjudicados puedan hacer las oportunas reclamaciones ante esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medio Cudeyo, 22 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, Pedro García.

Ayuntamiento de Ruento

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del año actual.

Ruento, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Luis Mantilla.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por renuncia de D.^a Florencia Horza se halla vacante en este Ayuntamiento una plaza de Matrona municipal, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, y con la obligación de asistir a las familias pobres, según determina el Estatuto, y sesenta familias más incluídas en la lista que para este fin formará la Junta de Beneficencia, cuya provisión, y por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se saca a concurso, señalándose el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para solicitarla, debiendo las aspirantes acompañar con su instancia la cédula personal, certificado de buena conducta y título académico o testimonio notarial del mismo.

Torrelavega, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, I. Bustamante.

Ayuntamiento de Potes

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales para el corriente año, se anuncia su exposición al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Potes y Junio 23 de 1927.—El Alcalde, Ramón Báscones.

Ayuntamiento de Voto

Formado el padrón de Cédulas para el corriente año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Voto, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Liendo

Se halla expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales del mismo para el corriente año, en cuyo plazo, y cinco días más siguientes, podrán presentar los interesados las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Molledo

Don Marcos Higuera Fernández, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Molledo.

Hago saber: Que aprobado por la Diputación provincial el padrón de Cédulas personales para el corriente ejercicio, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos y entablen las reclamaciones que estimen convenientes.

Molledo a 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, M. Higuera.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión municipal permanente para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo.

Cabezón de Liébana, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, León Fernández.

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de Cédulas personales para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que dentro de dicho plazo y cinco días más sea examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, León Fernández.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público, por ocho días, en esta Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación.

Hazas de Cesto a 22 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

La Comisión Municipal permanente ha acordado, en sesión de 15 actual, anunciar la subasta de las obras de reparación de la carretera que conduce al cementerio, construcción de nichos y otras obras en el mismo.

Y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se pone en conocimiento del público para que, durante el plazo de ocho días, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabezón de la Sal a 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Angel de la Bodega.

Ayuntamiento de Ramales

Habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el padrón del impuesto de Cédulas personales para el año de 1927, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde hoy, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Ramales a 22 de Junio de 1927.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Solórzano

Confeccionado el padrón de Cédulas personales correspondiente al año actual, queda expuesto al público, por ocho días, en Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación.

Solórzano a 22 de Junio de 1927.—El Alcalde accidental, Enrique Cagigal.

Ayuntamiento de Reocín

Aprobado por la Comisión Provincial, en sesión del día veintiuno del actual, el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación, según dispone el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, M. Ruiz.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formado el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el año corriente de 1927, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos de las reclamaciones.

Vega de Liébana, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

Ayuntamiento de Soba

Aprobado por la Excm. Comisión Provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se expone al público en la Secretaría de la Corporación, por término de diez días, en cuyo plazo y en los cinco siguientes podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Soba, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, J. Gómez Trápaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 13.823, de la serie A, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 113.721, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 27 de Junio de 1927.—El Director Gerente, José Luis Gómez García.